

INFORME DE LA COMISIÓN SOBRE SISTEMA POLÍTICO, GOBIERNO, PODER LEGISLATIVO Y SISTEMA ELECTORAL sobre segunda propuesta de norma constitucional de disposiciones que no alcanzaron el quorum de 2/3 en la votación en particular del primer informe.

HONORABLE CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL:

La Comisión sobre Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral tiene el honor de informar respecto de la segunda propuesta de normas constitucionales aprobadas por esta instancia, en cumplimiento del mandato otorgado por la Convención Constitucional.

I. ANTECEDENTES GENERALES:

El artículo 97 del Reglamento General de la Convención Constitucional dispone que, en el evento de que parte de la propuesta constitucional sea rechazada en particular por el Pleno, la Mesa la devolverá a la comisión de origen para que ésta evacue una segunda propuesta de norma constitucional.

Con fecha 23 de marzo de 2022, mediante el oficio N° 648, la Presidenta de la Convención Constitucional, señora María Elisa Quinteros, informó que el Pleno, en sesión celebrada con esa fecha, rechazó en particular el artículo 3 y el inciso segundo del artículo 4 de la propuesta de la Comisión sobre Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral, pues, pese a haber sido votados favorablemente por la mayoría de las y los convencionales presentes, no alcanzaron el quorum de los dos tercios de las y los constituyentes en ejercicio.

Adicionalmente, la Mesa Directiva comunicó, mediante oficio N° 504, de fecha 11 de febrero de 2022, que, atendido lo señalado en el punto 20 b. del Protocolo de Deliberación y Votación en el Pleno de la Convención Constitucional y sus modificaciones, las y los convencionales disponen del plazo de 2 días hábiles para presentar nuevas indicaciones ante la Secretaría de la Comisión, término que fue ampliado hasta el día 28 de marzo de 2022 por resolución de la Coordinación de esta instancia.

II.- OBJETO DEL INFORME.

De acuerdo a lo señalado en los antecedentes generales, el presente informe deberá proponer al Pleno una nueva propuesta de los artículos que fueron rechazados en particular. Dichos artículos son: artículo 3 y artículo 4, inciso segundo.

III.- DELIBERACIÓN DE LA NUEVA PROPUESTA CONSTITUCIONAL

Durante la sesión N° 55, desarrollada el 1 de abril de 2022, se llevó a cabo la votación en particular en la Comisión. El detalle de cada una de las votaciones puede ser consultado en el siguiente link: <https://convencion.tv/video/comision-sistema-politico-n-55-01-de-abril-2022>

IV.- INDICACIONES FORMULADAS Y ACUERDOS ADOPTADOS.

En el plazo dispuesto para tal efecto, se presentaron las siguientes indicaciones:

ARTÍCULO 3°

El artículo 3° de la propuesta, rechazado en particular, contempla un texto del siguiente tenor:

“Artículo 3°.- Corresponderá al Estado, en sus diferentes ámbitos y funciones, garantizar la participación democrática e incidencia política de la sociedad, asegurando la participación de los grupos oprimidos e históricamente excluidos y de especial protección.

El Estado deberá garantizar la inclusión de estos grupos en las políticas públicas y en el proceso de formación de las leyes, mediante mecanismos de participación popular y deliberación política, asegurando medidas afirmativas que posibiliten su integración efectiva.”.

En relación con este precepto se formularon las indicaciones números 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.

La indicación número 1, de las convencionales constituyentes Sepúlveda, doña Bárbara, Schonhaut, Carrillo, Arauna, Miranda, Villena, Serey, Sepúlveda, doña Carolina, Delgado, Hoppe, Flores, Abarca, Reyes, Videla, Pustilnick y Politzer, sustituye este precepto por el siguiente:

“Artículo 3°.- Corresponderá al Estado, en sus diferentes ámbitos y funciones, garantizar la participación democrática e incidencia política de todas las personas, especialmente la de los grupos históricamente excluidos y de especial protección.

El Estado deberá garantizar la inclusión de estos grupos en las políticas públicas y en el proceso de formación de las leyes, mediante mecanismos de participación popular y deliberación política, asegurando medidas afirmativas que posibiliten su participación efectiva”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Chahin (18 x 6 x 1 abts.).

La indicación número 2, del convencional constituyente Harboe, lo sustituye por otro del siguiente tenor:

“Artículo 3°.- Corresponderá al Estado, en sus diferentes ámbitos y funciones, garantizar la participación democrática e incidencia política de la sociedad, velando por una participación igualitaria de todas las personas.

El Estado deberá garantizar la inclusión de los ciudadanos en las políticas públicas y en el proceso de formación de las leyes, mediante mecanismos de participación popular y deliberación política, asegurando acciones positivas que posibiliten la integración efectiva de los diversos grupos sociales.”.

- La indicación número 2 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.

Inciso primero

La indicación número 3, de las convencionales constituyentes Sepúlveda, doña Bárbara, Schonhaut, Carrillo, Arauna, Miranda, Villena, Serey, Sepúlveda, doña Carolina, Delgado, Hoppe, Flores, Abarca, Reyes, Videla, Pustilnick y Politzer, reemplaza la frase “toda la sociedad” por “todas las personas”.

- La indicación número 3 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.

La indicación número 4, de las convencionales constituyentes Sepúlveda, doña Bárbara, Schonhaut, Carrillo, Arauna, Miranda, Villena, Serey, Sepúlveda, doña Carolina, Delgado, Hoppe, Flores, Abarca, Reyes, Videla, Pustilnick y Politzer, reemplaza el vocablo “asegurando” por “especialmente”.

- La indicación número 4 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.

La indicación número 5, de las convencionales constituyentes Sepúlveda, doña Bárbara, Schonhaut, Carrillo, Arauna, Miranda, Villena, Serey, Sepúlveda, doña Carolina, Delgado, Hoppe, Flores, Abarca, Reyes, Videla, Pustilnick y Politzer, suprime, a continuación del vocablo “la” y antes de la frase “de los grupos”, el vocablo “participación”.

- La indicación número 5 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.

La indicación número 6, de las convencionales constituyentes Sepúlveda, doña Bárbara, Schonhaut, Carrillo, Arauna, Miranda, Villena, Serey, Sepúlveda, doña Carolina, Delgado, Hoppe, Flores, Abarca, Reyes, Videla, Pustilnick y Politzer, suprime a continuación de la frase “de los grupos” la frase “oprimidos e”.

- La indicación número 6 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.

Inciso segundo

La indicación número 7, de las convencionales constituyentes Sepúlveda, doña Bárbara, Schonhaut, Carrillo, Arauna, Miranda, Villena, Serey, Sepúlveda, doña Carolina, Delgado, Hoppe, Flores, Abarca, Reyes, Videla, Pustilnick y Politzer, reemplaza el vocablo “integración” por “participación”.

- La indicación número 7 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.

ARTÍCULO 4°

Inciso segundo

Este inciso prescribe lo siguiente:

“Los pueblos y naciones indígenas son preexistentes al Estado de Chile por habitar en el territorio desde tiempos ancestrales y ser anteriores a su conformación o a sus actuales fronteras. Son titulares del derecho de libre determinación, así como de los demás derechos colectivos reconocidos y garantizados conforme a esta Constitución, los tratados internacionales de derechos humanos ratificados y vigentes en Chile y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.”.

En relación con este precepto se formularon las indicaciones números 8, 9 y 10.

La indicación número 8, de las y los convencionales constituyentes Catrileo, Flores, Jiménez, Millabur y Aguilera, lo sustituye por el siguiente:

“Los pueblos y naciones indígenas son preexistentes a la conformación del Estado o sus actuales fronteras, porque habitan en el territorio desde tiempos ancestrales con anterioridad a la colonización. Son titulares del derecho de libre determinación, así como de los demás derechos colectivos reconocidos y garantizados conforme a esta Constitución y los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados y vigentes en Chile.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Barraza, Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga y Pérez. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Bassa, Schonhaut y Sepúlveda (8 x 14 x 3 abst.).

La indicación número 9, de las y los convencionales constituyentes Catrileo, Flores, Jiménez, Millabur y Aguilera, lo sustituye por el siguiente:

“Los pueblos y naciones indígenas son preexistentes a la conformación del Estado o sus actuales fronteras, porque habitan en el territorio desde tiempos ancestrales con anterioridad a la colonización. Son titulares del derecho de libre determinación, así como de los demás derechos colectivos reconocidos y garantizados conforme a esta Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados y vigentes en Chile.”.

Antes de proceder a la votación de este artículo, a instancias del convencional constituyente Barraza, la Comisión acordó considerar el siguiente texto en su reemplazo:

“Los pueblos y naciones indígenas son preexistentes a la conformación del Estado. Son titulares del derecho de libre determinación, así como de los demás derechos colectivos reconocidos y garantizados conforme a esta Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados y vigentes en Chile.”.

La Coordinación lo sometió a votación.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg (19 x 3 x 3 abst.).

La indicación número 10, del convencional constituyente Harboe, lo sustituye por otro del siguiente tenor:

“Los pueblos y naciones indígenas son titulares del derecho de libre determinación, así como de los demás derechos colectivos reconocidos y garantizados conforme a esta Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados y vigentes en Chile.”.

- La indicación número 10 se entiende rechazada como consecuencia del acuerdo adoptado precedentemente.

V.- INDICACIONES RECHAZADAS.

A continuación se identifican las indicaciones que fueron rechazadas en la Comisión:

Números: 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8, y 10.

ARTÍCULO 3°

2.- Del convencional constituyente Harboe, para sustituirlo por otro del siguiente tenor:

“Artículo 3°.- Corresponderá al Estado, en sus diferentes ámbitos y funciones, garantizar la participación democrática e incidencia política de la sociedad, velando por una participación igualitaria de todas las personas.

El Estado deberá garantizar la inclusión de los ciudadanos en las políticas públicas y en el proceso de formación de las leyes, mediante mecanismos de participación popular y deliberación política, asegurando acciones positivas que posibiliten la integración efectiva de los diversos grupos sociales.”.

Inciso primero

3.- De las convencionales constituyentes Sepúlveda, doña Bárbara, Schonhaut, Carrillo, Arauna, Miranda, Villena, Serey, Sepúlveda, doña Carolina, Delgado, Hoppe, Flores, Abarca, Reyes, Videla, Pustilnick y Politzer, para reemplazar la frase “toda la sociedad” por “todas las personas”.

4.- De las convencionales constituyentes Sepúlveda, doña Bárbara, Schonhaut, Carrillo, Arauna, Miranda, Villena, Serey, Sepúlveda, doña Carolina, Delgado, Hoppe, Flores, Abarca, Reyes, Videla, Pustilnick y Politzer, para reemplazar el vocablo “asegurando” por “especialmente”.

5.- De las convencionales constituyentes Sepúlveda, doña Bárbara, Schonhaut, Carrillo, Arauna, Miranda, Villena, Serey, Sepúlveda, doña Carolina, Delgado, Hoppe, Flores, Abarca, Reyes, Videla, Pustilnick y Politzer, para suprimir, a continuación del vocablo “la” y antes de la frase “de los grupos”, el vocablo “participación”.

6.- De las convencionales constituyentes Sepúlveda, doña Bárbara, Schonhaut, Carrillo, Arauna, Miranda, Villena, Serey, Sepúlveda, doña Carolina, Delgado, Hoppe, Flores, Abarca, Reyes, Videla, Pustilnick y Politzer, para suprimir a continuación de la frase “de los grupos” la frase “oprimidos e”.

Inciso segundo

7.- De las convencionales constituyentes Sepúlveda, doña Bárbara, Schonhaut, Carrillo, Arauna, Miranda, Villena, Serey, Sepúlveda, doña Carolina, Delgado, Hoppe, Flores, Abarca, Reyes, Videla, Pustilnick y Politzer, para reemplazar el vocablo “integración” por “participación”.

ARTÍCULO 4°

Inciso segundo

8.- De las y los convencionales constituyentes Catrileo, Flores, Jiménez, Millabur y Aguilera, para sustituirlo por el siguiente:

“Los pueblos y naciones indígenas son preexistentes a la conformación del Estado o sus actuales fronteras, porque habitan en el territorio desde tiempos ancestrales con anterioridad a la colonización. Son titulares del derecho de libre determinación, así como de los demás derechos colectivos reconocidos y garantizados conforme a esta Constitución y los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados y vigentes en Chile.”.

10.- Del convencional constituyente Harboe, para sustituirlo por otro del siguiente tenor:

“Los pueblos y naciones indígenas son titulares del derecho de libre determinación, así como de los demás derechos colectivos reconocidos y garantizados conforme a esta Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados y vigentes en Chile.”.

VI.- NUEVA PROPUESTA CONSTITUCIONAL.

Como consecuencia de la deliberación y votación antes expuesta, la Comisión recomienda aprobar las siguientes normas constitucionales en reemplazo de aquellas que no alcanzaron el quorum de aprobación en la votación en particular:

Artículo 3°

“Artículo 3°.- Corresponderá al Estado, en sus diferentes ámbitos y funciones, garantizar la participación democrática e incidencia política de todas las personas, especialmente la de los grupos históricamente excluidos y de especial protección.

El Estado deberá garantizar la inclusión de estos grupos en las políticas públicas y en el proceso de formación de las leyes, mediante mecanismos de participación popular y deliberación política, asegurando medidas afirmativas que posibiliten su participación efectiva.”.


Artículo 4°, inciso segundo

“Los pueblos y naciones indígenas son preexistentes a la conformación del Estado. Son titulares del derecho de libre determinación, así como de los demás derechos colectivos reconocidos y garantizados conforme a esta Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados y vigentes en Chile.”.

Santiago, 2 de abril de 2022.



RODRIGO PINEDA GARFIAS
Secretario de la Comisión



Javier Besoain Cornejo
Secretario de la Comisión

INDICE

I. ANTECEDENTES GENERALES:	1
II.- OBJETO DEL INFORME.	2
III.- DELIBERACIÓN DE LA NUEVA PROPUESTA CONSTITUCIONAL	3
IV.- INDICACIONES FORMULADAS Y ACUERDOS ADOPTADOS	3
V.- INDICACIONES RECHAZADAS.	5
V.- INDICACIONES RECHAZADAS.	7